



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas. En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur"

Informe

Número:

Buenos Aires,

Referencia: ANEXO I - Reglamento del Tribunal de Disciplina y Ética de la Dirección Escuela de Formación en Abogacía Pública de la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Tribunal de Disciplina y Ética:

Es el órgano expresamente establecido en el artículo 3° del Reglamento de Actividades Académicas de la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, aprobado por Resolución N° 149-PG-14, para ejercer como tal la potestad disciplinaria, el juzgamiento y sancionatoria en el ámbito de la Dirección Escuela de Formación en Abogacía Pública.

El Tribunal entenderá en todos aquellos casos en que ocurran conductas, comportamientos, declaraciones o prácticas violatorias de las obligaciones y deberes establecidos en los Capítulos VII artículo 41, VIII artículo 42, como así también faltas de ética que atenten contra los principios y fines de la abogacía estatal y del empleo público comprendidos en el Capítulo IX art. 45 del Reglamento precitado.

Estará integrado por tres (3) profesores que serán designados para esas funciones por el Sr. Procurador General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por el período de cuatro (4) años, pudiendo serlo por períodos sucesivos, y su actuación tendrá carácter honorario.

Conformado que sea el Tribunal de Disciplina y Ética, éste designará quien lo presidirá.

Los integrantes podrán excusarse y no intervenir en los casos sometidos a decisión cuando haya conflicto de intereses (amistad o enemistad manifiesta), tengan vínculo personal (matrimonio o parentesco hasta el segundo grado), académico, profesional o de cualquier índole que atente contra la independencia de sus acciones y podrán ser recusados cuando concurrieren las causales previstas en el Decreto 1510/97.

En caso de recusación, excusaciones o licencias de los miembros del Tribunal de Disciplina y Ética, éstos serán reemplazados provisoriamente por el Director de la Escuela de Formación en Abogacía Pública o en su caso, por quien designe el Sr. Procurador General.

En caso de vacancia definitiva el Sr. Procurador General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires designará nuevo miembro de dicho Tribunal.

El sumariante designado asumirá la dirección del proceso y la instrucción de la causa en su caso, respetando los principios de concentración, saneamiento, economía procesal e intermediación.

Se actuará de oficio o a pedido de parte.

Se fijará la oportunidad de sus reuniones de forma que contribuya a la celeridad y eficacia en la decisión de las cuestiones sometidas a su jurisdicción.

El Tribunal de Disciplina y Ética se encuentra facultado para la aplicación de una sanción directa ante la comisión de una falta concreta y objetiva, o en su caso realizar las investigaciones que estime necesarias para acreditar las circunstancias motivo de la intervención y si así lo dispone, se sustanciará un sumario y en tal caso designará al Sumariante, a propuesta del Procurador General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, quien podrá requerir la intervención a tal efecto de la Dirección General de Sumarios.

Se resolverán los casos bajo examen, absolviendo o aplicando las sanciones contempladas en el Capítulo VIII, art. 42 y Capítulo IX art. 46 de la Resolución N° 149-PG-14.

Actuarán con plena independencia de criterio y decisión en el ejercicio de sus funciones.

Las decisiones que se deban adoptar se harán por mayoría simple de sus integrantes y tendrán carácter reservado, y sólo serán de acceso a los interesados directos respetando el principio de confidencialidad.

Se llevará un Libro de Actas que documente las decisiones adoptadas en los casos sometidos a su competencia, como así también un Registro de sancionados y los Registros de antecedentes y jurisprudencia sin perjuicio de toda otra documentación que se estime pertinente; en particular se deberá ser cuidadoso del secreto en el empleo de archivos o listados que identifiquen a las personas involucradas en el procedimiento disciplinario.

La sustanciación del sumario no podrá exceder el plazo de sesenta días hábiles administrativos, pudiendo dicho plazo ser prorrogado mediante petición fundada del Tribunal de Disciplina y Ética al Sr. Procurador General, quien se expedirá mediante Resolución.